

Año: 2023

Expediente: 17390/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ Y DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES Y EN REPRESENTACIÓN DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR PARA EL CONGRESO DEL ESTADO. SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 30 DE AGOSTO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): PUNTOS CONSTITUCIONALES

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .



Los Diputados **Heriberto Treviño Cantú** y **Carlos Alberto de la Fuente Flores** y a nombre de los Grupos Legislativos del Partido Revolucionario Institucional y Partido Acción Nacional, de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, y en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la declaratoria de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), que fue decretada por el Gobierno Federal, mediante los Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 30-treinta y 31-treinta y uno de marzo de 2020-dos mil veinte; derivado de este acuerdo, los Congresos Federal y locales, buscaron diversas alternativas para llevar a cabo su labor legislativa, por lo que se establecieron acuerdos a través de los cuales se implementaron medidas de sana distancia en razón de la declaratoria de emergencia sanitaria, pero también se impulsó el uso de medios electrónicos que

INICIATIVA EN MATERIA DE ASISTENCIA Y VOTACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LAS COMISIONES, COMITÉS Y LAS SESIONES DEL PLENO.

permitieran que las actividades continuaran a la distancia, lo cual permitió que no se detuviera la actividad legislativa en los estados.

En Nuevo León la implementación de estas medidas no fueron la excepción, y esto evitó que se generara un rezago legislativo, por lo que se logró avanzar en los temas de cada Comisión, Comité y sesiones de Pleno del Congreso del Estado, pues con la integración de los medios electrónicos que necesariamente se establecieron en razón de la pandemia, se implementó una nueva modalidad de trabajo que fue muy funcional y que ha permitido que quienes representamos esta Asamblea Legislativa, pudiéramos asistir y estar al pendiente de los asuntos desde cualquier lugar que nos encontráramos, pues incluso los Diputados que durante la declaración de la Contingencia Sanitaria, podían realizar y asistir a las sesiones de trabajo que se realizaban en el Congreso.

Los medios electrónicos según la definición de la Real Academia Española, son aquellos que mecanismos, instalaciones, equipos o sistemas que permiten producir, almacenar o transmitir documentos, datos e informaciones, incluyendo cualesquiera redes de comunicación abiertas o restringidas como internet, telefonía fija y móvil u otras.

A través de estos medios se han utilizado diversas aplicaciones que conectan con redes y plataformas sociales, que han permitido y facilitado a que las personas se comuniquen y trabajen a distancia, teniendo acceso a reuniones telemáticas, descarga y envío de documentos electrónicos, entre otras, lo que introdujo la modalidad de trabajo remoto o también conocido como *Home Office*.

Esta modalidad de trabajo remoto, según estadísticas de la Organización Internacional del Trabajo con la pandemia creció 10 veces de un año a otro, ya que antes de la Pandemia del COVID-19 menos del 3% trabajaba desde casa, pero esta cifra alcanzó el 30%.

En un estudio realizado por *The Wall Street Journal*, arroja que el trabajo remoto ha sido implementado poco a poco en la mayoría de las grandes empresas del mundo, especialmente las que realizan funciones meramente tecnológicas, por lo que las empresas que surjan en un futuro, deberán adaptarse y ofrecer vacantes de trabajo remoto, si quieren sobrevivir a las nuevas exigencias laborales.

Otros datos que arroja la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), determinaron que a nivel local, la Ciudad de México es la entidad federativa donde 19% de los empleos se pueden realizar de forma remota; le siguen Nuevo León (14.2%) y Querétaro (12.2%); y que los estados con el índice más bajo es Guanajuato (7.6%), Guerrero (7.3%) y Veracruz (7.3%). Cabe señalar que esto fue durante la Pandemia, pero se espera que los porcentajes señalados, se proyecten en razón de las nuevas tendencias y modalidades de trabajo que están implementando las empresas en el mundo, ante un contexto de la revolución tecnológica que plantea la creación de 150 millones de empleos digitales a nivel global en los próximos cuatro años.

Ahora bien, en el caso de Nuevo León, el Poder Legislativo adoptó el uso de medios electrónicos desde la legislatura anterior y se mantuvieron en la presente legislatura, para el efecto de que las y los Diputados pudiesen conectarse desde cualquier parte que se encontraran, lo cual resultó de gran beneficio para el trabajo legislativo, pues debido a las grandes distancias que en ocasiones tiene

que recorrer los Diputados que se encuentran su representación en la periferia y fuera del área metropolitana, permitió que lograran asistir a tiempo a las Sesiones de Pleno, Comités y Comisiones que realiza el Congreso del Estado, así como diversas mesas de trabajo que también son de gran importancia para desarrollar el trabajo legislativo; esto además permitió que se continuara de manera efectiva con el desahogo de asuntos presentados ante este Congreso, y sacar diversas iniciativas de reforma y adición de diversas leyes, para nuestro Estado.

Cabe señalar que esta modalidad de trabajo, también ha permitido que las y los Diputados locales cumplamos con lo establecido en la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ya que además del trabajo legislativo que realizamos, también tenemos la obligación de responder a las demandas y gestiones del Distrito local para el cual fuimos electos, y ya que existen diputados que representan a más de cinco municipios y que por motivo de las distancias que deben recorrer para llegar a la sede del Congreso y regresar a sus municipios, no logran atender todas sus funciones a tiempo. Esto se podría traducir que gracias a los avances tecnológicos y a las herramientas que hemos utilizado recientemente, se ha aumentado la productividad en lo legislativo y la gestión de representación.

Por tales motivos, la presente iniciativa tiene como fin que se vuelva a implementar la asistencia y votación en las Comisiones, Comités y sesiones del Pleno, para que quienes conformamos esta legislatura y quienes representen las consecutivas, podamos realizar nuestro trabajo legislativo por vía remota, a través de los medios electrónicos que permitan cumplir con la realización de todas las

reuniones, sesiones y mesas de trabajo para cumplir tanto con la función legislativa y la representativa en nuestros distritos.

A continuación, con fines de ilustrar la propuesta de reforma se presentan los siguientes cuadros comparativos:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN	
Texto Actual	Texto Propuesto
<p>Artículo 83.- Las sesiones del Congreso del Estado y de las comisiones de trabajo legislativo serán presenciales, salvo que, por algún evento extraordinario decretado por autoridad competente, fuere imposible o resultare un riesgo que los Diputados concurrieran a las instalaciones del recinto oficial. De ser así, las sesiones se llevarán a cabo de manera no presencial a través de medios electrónicos, solo mientras se supera la eventualidad. Para la determinación y celebración de las sesiones no presenciales se procederá conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Deberá emitirse una declaratoria para sesionar de manera no presencial a través de medios electrónicos y, en caso de que la naturaleza del evento así lo permita, esta deberá ser aprobada por el voto presencial de las dos terceras partes de la legislatura. Si el evento no permite la aprobación presencial, podrá autorizarse que dicha aprobación se realice de manera no presencial por dos terceras partes de la legislatura.</p>	<p>Artículo 83.- Las sesiones del Congreso del Estado y de las comisiones de trabajo legislativo serán presenciales y de manera no presencial a través de medios electrónicos, mediante los cuales se deberá permitir la continuidad de los trabajos legislativos, garantizando la libertad absoluta para hablar de los Diputados, la veracidad de los trabajos y el libre ejercicio del voto legislativo.</p> <p>Todas las sesiones que se celebren deberán ser transmitidas en vivo al público en general por medios electrónicos, y deberá garantizarse la máxima publicidad de estas.</p>

<p>II. La declaratoria establecerá el procedimiento mediante el cual se permita la continuidad de los trabajos legislativos, garantizando la libertad absoluta para hablar de los Diputados; la veracidad de los trabajos y el libre ejercicio del voto legislativo. Dicha declaratoria deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado para que surta sus efectos y durará hasta que termine la causa que le dio origen.</p> <p>III. Todas las sesiones que se celebren como consecuencia de la declaratoria emitida deberán ser transmitidas en vivo al público en general por medios electrónicos, y deberá garantizarse la máxima publicidad de estas.</p> <p>Cualquier intento de simulación de un evento extraordinario deberá ser sancionado por las autoridades competentes.</p>	
<p>REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN</p>	
<p>ARTÍCULO 13.- Los Diputados asistirán de manera obligatoria a las reuniones de las Comisiones, de los Comités y a las sesiones del Pleno con puntualidad y permanecerán en ellas hasta su conclusión y guardarán el decoro propio de los representantes de un Estado Libre y Soberano.</p> <p>Cuando un Diputado no asista a las sesiones del Pleno del Congreso, le será descontada de su dieta el equivalente a</p>	<p>ARTÍCULO 13.- Los Diputados asistirán de manera obligatoria presencialmente o conectados mediante medios electrónicos, a las reuniones de las Comisiones, de los Comités y a las sesiones del Pleno con puntualidad y permanecerán en ellas hasta su conclusión y guardarán el decoro propio de los representantes de un Estado Libre y Soberano.</p> <p>...</p>

<p>su percepción diaria bruta, y en el caso de inasistencia a las Comisiones y Comités se les descontará la mitad de su dieta equivalente a su percepción diaria, con excepción de los casos a que se refiere el Artículo 14 del presente Reglamento.</p>	
<p>En los casos en que el Diputado asista con retraso por más de treinta minutos o se ausente de las sesiones de las Comisiones o Comités, le será dejado de otorgar de su percepción diaria bruta la parte proporcional que corresponda al retraso, o ausencia o en su caso, el tiempo que falte para la terminación de la sesión respectiva. Esta misma disposición se aplicará en los casos de las sesiones del Pleno del Congreso, o de la Diputación Permanente. Para los efectos de las ausencias en el Pleno, se tomará como base la última votación de dictamen, con el equipo electrónico, en caso de que no se disponga de equipo electrónico, se atenderá lo dispuesto en el Artículo 136 fracción II de este Reglamento.</p>	<p>...</p>
<p>Los Presidentes de las Comisiones o Comités, comunicarán, a la Tesorería del Congreso, al día siguiente de la Sesión, los casos a que refiere el párrafo segundo de este Artículo.</p>	<p>...</p>
<p>En los casos de inasistencias, retrasos o ausencias de los Diputados a las sesiones del Pleno del Congreso o de la diputación permanente, el Presidente del Congreso, hará del conocimiento de estos hechos a la Tesorería del</p>	<p>...</p>

<p>Congreso al día siguiente de la Sesión, para los efectos del segundo párrafo de este Artículo.</p> <p>Cuando las necesidades de trabajo así lo requieran, y se convoquen dos o más reuniones de Comisiones o Comités, el mismo día y a la misma hora, y coincida que algún Diputado forme parte de las mismas, y esto imposibilite la asistencia en alguna de ellas, no será sancionado en los términos de este Artículo.</p> <p>Solo podrá descontarse o dejar de otorgarse como máximo por las faltas de asistencia, ausencias o retrasos de un día, el equivalente de su percepción diaria por concepto de dieta.</p> <p>Con los descuentos a que se refiere el presente Artículo, se constituirá un fondo que se aplicará conforme a los lineamientos que apruebe para tal efecto la Comisión de Coordinación y Régimen Interno.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTICULO 30.- Además de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, a los Secretarios de la Directiva les corresponde:</p> <p>I.- Por su orden:</p> <p>a) Formular el registro de asistencia y pasar lista de los integrantes del Congreso, en cada sesión. El listado correspondiente se ordenará alfabéticamente de acuerdo con los apellidos de las y los integrantes del Poder Legislativo; y</p>	<p>ARTICULO 30.-...:</p> <p>I.- Por su orden:</p> <p>a) a la b) ...</p>

<p>b) Elaborar la lista de oradores que participen en la discusión de un asunto durante las sesiones.</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p> <p>II.- En forma conjunta e independientemente de su orden:</p> <p>a) Cuidar escrupulosamente que todos los documentos de los que se de cuenta a la Asamblea estén debidamente firmados, en el acto mismo de su aprobación;</p> <p>b) Derogado;</p> <p>c) Derogado;</p> <p>d) Vigilar el trabajo que lleve a cabo el Oficial Mayor del Congreso y previo acuerdo con el Presidente, ordenar lo que proceda; y</p> <p>e) Asentar en las actas de las sesiones lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre de quien la haya presidido; 2. Nombre de los Diputados que asistieron, el de los ausentes expresando la causa, y de los que no hayan solicitado permiso; así como las horas de apertura y clausura de la sesión; 3. Observaciones, correcciones y cualquiera otra modificación que se formule para el acta de la sesión anterior; y 4. Exposición clara y ordenada de todo 	<p>El pase de lista podrá realizarse a través de medios electrónicos.</p> <p>II.-...</p> <p>a) a la e) ...</p> <p>1. a la 4...</p>
---	---

<p>lo que se haya tratado y resuelto en la sesión, asentando la votación obtenida en cada determinación con expresión de los votos a favor, en contra y en abstención, 8 evitando cualquiera calificación sobre lo expuesto, ya sea por los Diputados, o los servidores públicos que con arreglo al Artículo 62 de la Constitución, pueden ser oídos en las sesiones.</p>	
<p>ARTÍCULO 51.- Para el despacho de los asuntos que les hayan sido turnados por el Pleno del Congreso, las Comisiones sesionarán a convocatoria de su Presidente, quien informará de ello a la Oficialía Mayor para la programación y apoyo de las sesiones. Los Presidentes de las Comisiones deberán convocar a sesión cuando así lo soliciten al menos, la mitad más uno de sus integrantes.</p> <p>La convocatoria deberá incluir el orden del día a tratar, lugar, fecha y hora de la sesión; en su entrega se levantará acuse de recibo. Podrá enviarse a los Diputados integrantes de la Comisión que corresponda, previa su autorización, en archivo electrónico a través del sistema interno de transmisión y comunicación del Congreso denominado intranet, y deberá contener la totalidad de la información relativa al asunto o asuntos para los que se haya convocado, tales como expediente y sus anexos, así como el proyecto de dictamen, en cuyo caso, deberá quedar registro de su recepción por los Diputados.</p> <p>Cuando la convocatoria contenga un</p>	<p>ARTÍCULO 51.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p>asunto promovido por un Diputado, el Presidente deberá notificarle que su asunto será discutido.</p> <p>Las sesiones de las Comisiones iniciarán sus trabajos en la hora señalada en la convocatoria respectiva, si se encuentran presentes al menos, la mitad más uno de sus integrantes; si no se cumple con este quórum en un plazo máximo de treinta minutos, contados a partir de la hora señalada en la convocatoria, la sesión no se llevará a cabo, debiéndose citar a una sesión subsecuente.</p> <p>La Comisión podrá por mayoría de votos de sus integrantes presentes, constituirse en Permanente para tratar los asuntos que motivaron la reunión hasta su total desahogo. Se podrán acordar uno o varios recesos durante dicha reunión de trabajo. Los Diputados deberán estar atentos a la convocatoria del Presidente para reanudar la reunión.</p> <p>Cuando la Comisión esté constituida en permanente no podrá darse cuenta de ningún otro asunto que no esté comprendido en el acuerdo.</p> <p>Una vez resuelto el asunto, motivo de la reunión, se dará por terminada.</p>	<p>Las sesiones de las Comisiones iniciarán sus trabajos en la hora señalada en la convocatoria respectiva, si se encuentran tanto presencialmente como conectados a través de medios electrónicos, al menos la mitad más uno de sus integrantes; si no se cumple con este quórum en un plazo máximo de treinta minutos, contados a partir de la hora señalada en la convocatoria, la sesión no se llevará a cabo, debiéndose citar a una sesión subsecuente.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTICULO 93.- Para que se lleve a cabo la sesión del Pleno, es precisa la asistencia de la mayoría de los Diputados que componen el Congreso.</p>	<p>ARTICULO 93.- Para que se lleve a cabo la sesión del Pleno, es precisa la asistencia de cuando menos veintidós legisladores entre los</p>

<p>Para las sesiones de la Diputación Permanente se requiere mayoría de los integrantes.</p>	<p>asistentes al Recinto y los conectados mediante medios electrónicos, con excepción de las Sesiones Solemnes en las que deberán de estar de forma presencial los Diputados. Para las sesiones de la Diputación Permanente se requiere mayoría de los integrantes.</p>
<p>ARTICULO 94.- En la sesión en que se vaya a someter a votación del dictamen de una Iniciativa de Ley, es necesario que concurren al pase de lista, por lo menos, las dos terceras partes de los miembros del Congreso, considerándose esta sesión válida para el efecto de votación. Lo mismo se observará cuando con vista de la importancia de algún asunto, la Asamblea acuerde esa asistencia especial.</p> <p>De no reunirse el quórum señalado en el párrafo anterior, el dictamen será discutido en Sesión posterior, para lo cual, bastará que concurren al pase de lista la mayoría de los Diputados, con la representación de la mayoría de los Grupos Legislativos.</p>	<p>ARTICULO 94.- En la sesión en que se vaya a someter a votación del dictamen de una Iniciativa de Ley, es necesario que concurren al pase de lista, ya sea de manera presencial o a través de medios electrónicos, por lo menos, las dos terceras partes de los miembros del Congreso, considerándose esta sesión válida para el efecto de votación. Lo mismo se observará cuando con vista de la importancia de algún asunto, la Asamblea acuerde esa asistencia especial.</p> <p>De no reunirse el quórum señalado en el párrafo anterior, el dictamen será discutido en Sesión posterior, para lo cual, bastará que concurren al pase de lista ya sea de manera presencial o a través de medios electrónicos, la mayoría de los Diputados, con la representación de la mayoría de los Grupos Legislativos.</p>
<p>ARTICULO 95.- Al iniciar cada sesión el Primer Secretario pasará lista de asistencia y sólo con la presencia de la mayoría el Presidente abrirá la sesión. Si no hubiere quórum se podrá dar un receso de treinta minutos, si al término de éste no se integrara la Asamblea, se declarará que no habrá sesión y se</p>	<p>ARTICULO 95.- Al iniciar cada sesión el Primer Secretario pasará lista de asistencia y sólo con la asistencia presencial o la conexión mediante medios electrónicos de cuando menos veintidós legisladores, el Presidente abrirá la sesión. Si no hubiere quórum se podrá dar un receso</p>

<p>convocará a la siguiente, haciendo la excitativa correspondiente a los no asistentes.</p>	<p>de treinta minutos, si al término de éste no se integrara la Asamblea, se declarará que no habrá sesión y se convocará a la siguiente, haciendo la excitativa correspondiente a los no asistentes.</p>
<p>ARTÍCULO 135.- Todos los asuntos sobre los que el Congreso deba resolver, se someterán a votación de la Asamblea. Los Grupos Legislativos podrán designar escrutadores para verificar las votaciones.</p> <p>Las determinaciones de mero trámite se darán a conocer en sesión con los documentos que los motiven, formulándose los acuerdos respectivos en los términos del artículo 24 fracción III de este Reglamento 43 y, si no se hace valer oposición en la misma sesión, se tendrán por aprobados. En caso contrario se someterán a votación.</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>ARTÍCULO 135.- ...</p> <p>...</p> <p>Las votaciones nominales de leyes o decretos, así como las votaciones por cédula, podrán realizarse de manera presencial o a través de medios electrónicos.</p>
<p>ARTICULO 138.- La votación por Cédula, se llevará a cabo mediante boletas individuales que la Secretaría entregará a los Diputados asistentes, en ella éstos anotarán el sentido en que voten. El Secretario pasará lista de los Diputados asistentes quienes depositarán su boleta en una ánfora transparente colocada para el efecto. El Secretario recogerá del ánfora las</p>	<p>ARTICULO 138.- La votación por Cédula, se llevará a cabo mediante boletas individuales que la Secretaría entregará a los Diputados asistentes, en ella éstos anotarán el sentido en que voten. El Secretario pasará lista de los Diputados asistentes quienes depositarán su boleta en una ánfora transparente colocada para el efecto. El Secretario recogerá del ánfora las</p>

boletas sin verlas, posteriormente los Secretarios harán el conteo dando a conocer en voz alta el sentido del voto, haciendo constar el resultado.

Las boletas, previamente impresas, contendrán tres opciones de votación: a favor, en contra, y en abstención; cada una con un renglón frente al respectivo texto, en el que el Diputado ejercerá el sentido de su voto.

SIN CORRELATIVO.

boletas sin verlas, posteriormente los Secretarios harán el conteo dando a conocer en voz alta el sentido del voto, haciendo constar el resultado.

Las boletas, previamente impresas, contendrán tres opciones de votación: a favor, en contra, y en abstención; cada una con un renglón frente al respectivo texto, en el que el Diputado ejercerá el sentido de su voto; **Tratándose de Diputados que se encuentren dentro de la sesión bajo medios telemáticos, el sentido del voto se hará llegar a la Oficial Mayor del Congreso, por los medios electrónicos disponibles en el momento, la cual respetando la confidencialidad del mismo, hará saber de manera inmediata la votación a la Secretaria de la Mesa Directiva.**

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

DECRETO

Primero. Se reforma el artículo 83, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

INICIATIVA EN MATERIA DE ASISTENCIA Y VOTACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LAS COMISIONES, COMITÉS Y LAS SESIONES DEL PLENO.

Artículo 83.- Las sesiones del Congreso del Estado y de las comisiones de trabajo legislativo serán presenciales **y de manera no presencial a través de medios electrónicos, mediante los cuales se deberá** permitir la continuidad de los trabajos legislativos, garantizando la libertad absoluta para hablar de los Diputados, la veracidad de los trabajos y el libre ejercicio del voto legislativo.

Todas las sesiones que se celebren deberán ser transmitidas en vivo al público en general por medios electrónicos, y deberá garantizarse la máxima publicidad de estas.

Segundo. Se reforman los artículos 13, 51, 93, 94, 95, 138, y se adiciona un párrafo en los artículos 30 y 135, del Reglamento Para El Gobierno Interior Del Congreso Del Estado De Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13.- Los Diputados asistirán manera obligatoria **presencialmente o conectados mediante medios electrónicos**, a las reuniones de las Comisiones, de los Comités y a las sesiones del Pleno con puntualidad y permanecerán en ellas hasta su conclusión y guardarán el decoro propio de los representantes de un Estado Libre y Soberano.

...

...

...

...

...

...

...

ARTICULO 30.-...:

I.- Por su orden:

a) a la b) ...

El pase de lista podrá realizarse a través de medios electrónicos.

II.-...

a) a la e) ...

1. a la 4...

ARTÍCULO 51.- ...

...

...

Las sesiones de las Comisiones iniciarán sus trabajos en la hora señalada en la convocatoria respectiva, si se encuentran **tanto presencialmente como conectados a través de medios electrónicos**, al menos la mitad más uno de sus integrantes; si no se cumple con este quórum en un plazo máximo de treinta minutos, contados a partir de la hora señalada en la convocatoria, la sesión no se llevará a cabo, debiéndose citar a una sesión subsecuente.

...

...

...

ARTICULO 93.- Para que se lleve a cabo la sesión del Pleno, es precisa la asistencia **de cuando menos veintidós legisladores entre los asistentes al Recinto y los conectados mediante medios electrónicos, con excepción de las Sesiones Solemnes en las que deberán de estar de forma presencial los Diputados**. Para las sesiones de la Diputación Permanente se requiere mayoría de los integrantes.

ARTICULO 94.- En la sesión en que se vaya a someter a votación del dictamen de una Iniciativa de Ley, es necesario que concurran al pase de lista, **ya sea de manera presencial o a través de medios electrónicos**, por lo menos, las dos terceras partes de los miembros del Congreso, considerándose esta sesión válida para el efecto de votación. Lo mismo se observará cuando con vista de la importancia de algún asunto, la Asamblea acuerde esa asistencia especial.

INICIATIVA EN MATERIA DE ASISTENCIA Y VOTACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LAS COMISIONES, COMITÉS Y LAS SESIONES DEL PLENO.

De no reunirse el quórum señalado en el párrafo anterior, el dictamen será discutido en Sesión posterior, para lo cual, bastará que concurren al pase de lista **ya sea de manera presencial o a través de medios electrónicos**, la mayoría de los Diputados, con la representación de la mayoría de los Grupos Legislativos.

ARTICULO 95.- Al iniciar cada sesión el Primer Secretario pasará lista de asistencia y sólo con **la asistencia presencial o la conexión mediante medios electrónicos de cuando menos veintidós legisladores**, el Presidente abrirá la sesión. Si no hubiere quórum se podrá dar un receso de treinta minutos, si al término de éste no se integrara la Asamblea, se declarará que no habrá sesión y se convocará a la siguiente, haciendo la excitativa correspondiente a los no asistentes.

ARTÍCULO 135.- ...

...

Las votaciones nominales de leyes o decretos, así como las votaciones por cédula, podrán realizarse de manera presencial o a través de medios electrónicos.

ARTICULO 138.- La votación por Cédula, se llevará a cabo mediante boletas individuales que la Secretaría entregará a los Diputados asistentes, en ella éstos anotarán el sentido en que voten. El Secretario pasará lista de los Diputados asistentes quienes depositarán su boleta en una ánfora transparente colocada para el efecto. El Secretario recogerá del ánfora las boletas sin verlas, posteriormente

los Secretarios harán el conteo dando a conocer en voz alta el sentido del voto, haciendo constar el resultado.

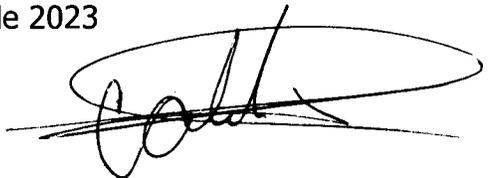
Las boletas, previamente impresas, contendrán tres opciones de votación: a favor, en contra, y en abstención; cada una con un renglón frente al respectivo texto, en el que el Diputado ejercerá el sentido de su voto; **Tratándose de Diputados que se encuentren dentro de la sesión bajo medios telemáticos, el sentido del voto se hará llegar a la Oficial Mayor del Congreso, por los medios electrónicos disponibles en el momento, la cual respetando la confidencialidad del mismo, hará saber de manera inmediata la votación a la Secretaria de la Mesa Directiva.**

TRANSITORIO:

Primero: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Monterrey, N.L., agosto de 2023


DIPUTADO
HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ


DIPUTADO
CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES



INICIATIVA EN MATERIA DE ASISTENCIA Y VOTACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LAS COMISIONES, COMITÉS Y LAS SESIONES DEL PLENO.